

**REAL, ANTIGUA Y FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADÍA  
DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SALUD  
EN SUS TRES CAÍDAS,  
SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD,  
MARIA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES,  
NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE Y  
SAN NICOLAS DE BARI**

Real Santuario Diocesano del Evangelista Señor San Lucas

JEREZ DE LA FRONTERA



**ESTATUTOS DE HERMANDAD**

JUNIO 2021

# ÍNDICE.

## **TÍTULO I - NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD .....Pág. 1**

Capítulo I.- De la naturaleza y señas de identidad de la Hermandad

Reglas 1 y 2

Capítulo II.- De los fines de la Hermandad. Reglas 3 a 5.

Capítulo III.- Sede Canónica y domicilio social. Regla 6.

## **TITULO II- DE LOS HERMANOS ..... Pág. 2**

Capítulo I.- De la condición de hermano. Reglas 7 a 9

Capítulo II.- Derechos y deberes de los hermanos

Sección I.- De los derechos. Reglas 10 a 19

Sección II.- De deberes. Reglas 20 a 28

## **TÍTULO III- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD .....Pág. 6**

De los órganos de gobierno de la Hermandad. Regla 29

Capítulo I. De los Cabildos Generales Ordinarios

y Extraordinarios. Reglas 30 a 34

Capítulo II. De los Cabildos Generales Ordinarios. Reglas 35 a 37

Capítulo III. Cabildos Generales Extraordinarios. Reglas 38 y 39.

Capítulo IV. Cabildo General Extraordinario de Elecciones

Sección I.- Norma general. Reglas 40 a 42.

Sección II.- Procedimiento electoral. Reglas 43 a 56.

Capítulo V.- La Junta de Gobierno,

Sección I.- Norma general. Regla 57.

Sección II.- Los Cabildos de Oficiales. Reglas 58 a 62.

Sección III.- Vacantes. Regla 63 y 64.

**TÍTULO IV.- LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES..... Pág. 20**

Capítulo I. Hermano Mayor. Regla 65.

Capítulo II. Teniente Hermano Mayor. Regla 66.

Capítulo III. Mayordomo. Regla 67.

Capítulo IV. Secretario. Regla 68

Capítulo V. Tesorero. Regla 69

Capítulo VI. Vocales. Regla 70

Capítulo VII. Director Espiritual. Reglas 71 y 72.

**TÍTULO V: SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS..... Pág. 26**

Capítulo 1.- Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía. Reglas 73 a 75.

Capítulo 2.- Sanciones aplicadas a los miembros de  
la Hermandad y Cofradía. Reglas 76 a 79

**TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS HH. Y CC. .... Pág. 29**

Del régimen económico. Reglas 80 a 88.

**TITULO VII- DE LOS CULTOS Y ESTACION DE PENITENCIA ..... Pág. 31**

Capítulo I. Del culto interno. Reglas 89 a 100.

Capítulo II. Del culto externo. Reglas 101 y 102.

**TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES. .... Pág. 32**

Entrada en vigor. Regla 103.

Derogación normas anteriores. Regla 104.

Capítulo I.- De la modificación de estas reglas. Reglas 105 y 106.

Capítulo II. Disolución de la Hermandad. Reglas 107 y 108.

**ANEXOS ..... Pág. 34.**

Anexo I. Fórmula para el recibimiento de hermanos.

Anexo II. Formula de juramento y protestación de fe.

Anexo III. Fórmula para la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Anexo IV.- Escudo de la Hermandad.

## **TÍTULO I - NATURALEZA Y FINES DE LA HERMANDAD**

### **Capítulo I- De la naturaleza y señas de identidad de la Hermandad.**

#### **Regla 1ª: Naturaleza de la Hermandad.**

La Real Antigua y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud en sus Tres Caídas, Santísimo Cristo de la Salud, María Santísima de los Dolores, Nuestra Señora de Guadalupe y San Nicolas de Bari, es una asociación pública de fieles, una comunidad de fe, de amor celestial y de culto.

La actual Cofradía de Dolores, se reorganizó el 23 de septiembre de 1940 sobre la que se fundara en el Monasterio de Nuestra Señora de Belén, Convento de la Orden Mercedaria Descalza, el 20 de junio de 1744 de la era de nuestro Señor Jesucristo, según consta en el Archivo de Protocolos Notariales Tomo 2488, oficio V, escribano Nicolás de Molina Sierra, año 1745, ff. 104-105 del Archivo Municipal de Jerez de la Frontera.

Dicho convento estuvo situado en la collación de la hoy Real Iglesia del Evangelista San Lucas, en el lugar existente en la Plaza Belén y rodeados por las calles: Claustro, Luis de Ysasi y San Honorio.

#### **Regla 2ª.- Escudo.**

El escudo está impreso en el sello de la Hermandad. Su uso será obligatorio en los certificados que se refiere al estado canónico de los hermanos, así como en las actas y documentos que puedan tener valor jurídico, y en cuantas notificaciones fuesen necesarias.

El Blasón está compuesto por Santa Cruz leñosa, sobre cuyo crucero monta corona de espinas de oro, Acompañan dos escudos apuntados e inclinados por su parte superior.

El de la diestra presenta bordura de oro, sobre campo de plata corazón de María traspasado por siete puñales, en gules.

El de la siniestra presenta bordura de oro y el escudo de armas de la orden de la merced.

Al timbre corona real. Todo ello orlado con hojas de oro.

### **Capítulo II.- De los Fines de la Hermandad.**

#### **Regla 3ª: El Culto**

Esta Hermandad tendrá como fin esencial la mayor Gloria de Dios Nuestro

Señor, mediante el culto a Nuestros Sagrados Titulares, Nuestro Padre Jesús de la Salud en sus Tres Caídas, Santísimo Cristo de la Salud, María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de Guadalupe, para lo cual desarrollará un programa cultural durante el año, promoviendo la participación en ellos no sólo de sus miembros sino también la de la comunidad parroquial de Los Cuatro Evangelistas.

#### **Regla 4ª: La Formación**

Es objetivo prioritario de la Hermandad es la preparación constante de sus miembros, mediante la educación en la fe y la formación cristiana, para llegar a fomentar entre ellos una vida más cristiana, como responsabilidad de confesar la fe católica, acogiendo y proclamando la Verdad sobre Cristo, sobre la Iglesia y sobre el Hombre, en la obediencia al Magisterio de la Iglesia, que la interpreta auténticamente; dando testimonio de una comunión firme y convencida en filial relación con el Papa, centro perpetuo y visible de la unidad de la Iglesia Universal, y con el Obispo, principio y fundamento visible de la unidad con la Iglesia Particular.

La Evangelización y el ejercicio del apostolado conforme a las enseñanzas del Magisterio de la Iglesia y al Plan Pastoral de la Parroquia de Los Cuatro Evangelistas. Todos estos fines tendrán el impulso y las orientaciones del Director Espiritual.

#### **Regla 5ª: La Caridad**

Es misión fundamental de la Hermandad el ejercicio de la caridad. Para ello fomentará una auténtica fraternidad cristiana entre sus miembros, comprometiéndose con una presencia en el Barrio de San Lucas, más en concreto con las Hermanas de Sor Ángela de la Cruz, con el comedor de El Salvador, y en la sociedad en general que, a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, se ponga en servicio de la dignidad integral del hombre y ser corriente viva de participación y de solidaridad para crear nuevas condiciones más justas y fraternas en la sociedad. Dicha Caridad se encuentra integrada en su totalidad en la Asociación Acción Cofrade Patricia Bazán Luna, conforme a la sección 2ª artículo 15 de los Estatutos de dicha Asociación. Llevando a cabo para ello el desempeño de distintos proyectos de acción social encaminados todos ellos a la consecución de los fines que inspiran esta organización.

### **Capítulo III.- Sede canónica y domicilio social.**

#### **Regla 6ª.- Sede canónica y domicilio social.**

La sede canónica y el domicilio social de la Hermandad es el Real Santuario Diocesano del Evangelista Señor San Lucas de Jerez de la Frontera.

## **TITULO II- DE LOS HERMANOS**

## **Capítulo I- De la condición de Hermano.**

### **Regla 7ª.- Quienes pueden ser Hermanos.**

Cualquier bautizado, sin distinción de sexo, que no esté legítimamente impedido por el derecho puede inscribirse en la Hermandad. Por lo tanto, cada vez que aparezca en los Estatutos la palabra hermanos, se ha de entender, tanto en sentido masculino como femenino.

La Hermandad, siendo una asociación pública de fieles, podrá incorporar a clérigos, así como religiosos de ambos sexos a tenor del canon 307.3.

Los menores de edad podrán ser inscritos como hermanos una vez bautizados, y desde su inscripción participarán de las gracias y beneficios espirituales concedidos a la Hermandad. La plenitud de los derechos la adquirirán con su mayoría de edad, exhortándoles que, al llegar a esta edad se preparen convenientemente para recibir el Sacramento de la Confirmación, si aún no lo hubieren recibido.

Los hermanos admitidos como menores de edad podrán formar parte del grupo joven, siendo atendidos en función de su edad para el cumplimiento de los fines de la Hermandad, como son:

- 1º Una formación cristiana mediante una catequesis progresiva y permanente.
- 2º. La formación de cofrades responsables.
- 3º. El desarrollo de actividades que ayuden a ocupar el tiempo libre, que promuevan y cultiven valores humanos, cristianos y cofrades.
- 4º. Una perfecta coordinación con la Pastoral Juvenil Parroquial y Diocesana.

### **Regla 8ª: De la forma de admisión**

La admisión se efectuará mediante solicitud facilitada por la Secretaría de la Hermandad, la cual una vez cumplimentada será devuelta a ésta, debiendo ir acompañada de certificada de bautismo para los solicitantes. Esta solicitud deberá ir avalada por dos Hermanos de la Hermandad con antigüedad de al menos un año y mayores de edad. Junto con la carta en la que se le notifique su admisión el Secretario le hará entrega de una copia de estas Reglas.

La Junta de Gobierno programará cuantas reuniones sean necesarias con estos aspirantes, de forma que ésta esté en condiciones de valorar la idoneidad del ingreso de los mismos en la Hermandad y éstos conozcan a la vez la naturaleza y el espíritu de la Hermandad y el de estas Reglas.

**Regla 9ª.- De la recepción canónica**

La recepción canónica la hará el Secretario en presencia del Director Espiritual y del Hermano Mayor, en el transcurso de cualquier acto corporativo de la Hermandad, tales como Quinario o Triduo.

Durante el ofertorio de la Santa Misa el aspirante a Hermano prestará juramento conforme al Apéndice Primero de estas Reglas, tras el cual le será impuesta por el Director Espiritual la Medalla de la Hermandad y se le entregarán los estatutos de la misma. Sin la realización de este juramento no se considerará a ninguna persona como miembro de esta Hermandad.

**Capítulo II. - Derechos y Deberes de los Hermanos.****Sección I.- De los derechos**

**Regla 10ª.-** A asistir y participar en todos los actos de culto y de piedad que realice la Hermandad.

**Regla 11ª.-** A recibir formación religiosa y a conocer el contenido y el espíritu de estas Reglas.

**Regla 12ª.-** A recibir ayuda incondicional, dentro de las posibilidades de la Hermandad tanto a nivel espiritual como a nivel moral y material. A que a su fallecimiento la Hermandad aplique, por el eterno descanso de su alma, los sufragios correspondientes, además de los propios del mes de noviembre. La Hermandad procurará en la medida de sus posibilidades que los funerales de sus miembros sean acordes con la dignidad de la persona y la de sus convicciones religiosas dentro de la piedad y la caridad cristiana.

**Regla 13ª.-** A ejercer el voto en los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, para lo que se requiere tener cumplidos dieciocho años de edad, un año de antigüedad en la Hermandad, haber sido recibido canónicamente y estar al día en el pago de sus cuotas. Todos los Hermanos inscritos en la Hermandad tendrán derecho a hacer uso de voz en los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios.

**Regla 14ª.-** Participar en todas las actividades generales que promueva la Hermandad.

**Regla 15ª.-** Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno.

**Regla 16ª.-** A solicitar por escrito dirigido al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, mediante escrito firmado al menos por el veinte por ciento de los Hermanos con derecho a voto según el censo vigente y que acrediten, además, encontrarse al corriente de sus cuotas, haciendo constar en dicho escrito el asunto que se desea tratar y su razonamiento. Una vez convocado, a dicho Cabildo habrán de asistir al menos el ochenta por ciento de los Hermanos convocantes, para la válida constitución Cabildo. Salvo que medie causa justa a juicio del Hermano Mayor, debiendo además cumplir los requisitos establecidos en la regla 39 y concordantes de los presentes estatutos.

**Regla 17ª.-** A recibir información sobre todo lo relacionado con la Hermandad cuando así lo solicite, según las normas establecidas en estas Reglas. A hacer uso de las instalaciones de la Hermandad conforme a las normas que sobre ello dicte la Junta de Gobierno.

**Regla 18ª.-** A ser elegido para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno, siempre que reúnan los requisitos necesarios.

**Regla 19ª.-** A causar baja por voluntad

## **Sección II: De los deberes**

**Regla 20ª.-** El principal deber de los Hermanos es inspirar toda su vida y conducta en las normas de la sencillez y humildad evangélica, reflejada en su vida espiritual, en el cumplimiento de estas Reglas, procurando que brille la unidad y el amor cristiano, de modo, que su más fiel distintivo sea la caridad y el amor entre Hermanos.

**Regla 21ª.-** De conocer, cumplir y hacer cumplir estas Reglas.

**Regla 22ª.-** De asistir a todos los actos religiosos y de cultos que prescriben estas Reglas y a los que acordare la Junta de Gobierno, para cumplir en conciencia sus deberes y con ello ayudar a su formación cristiana.

**Regla 23ª.-** De cooperar y participar responsablemente en los distintos campos de la Hermandad, de acuerdo con sus facultades y posibilidades.

**Regla 24ª.-** De asistir a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios y participar e ilustrar con sus opiniones y consejos los asuntos que se traten.



**Regla 24 bis.-** Aceptar y cumplir las decisiones válidamente adoptadas por el cabildo general y por la Junta de Gobierno.

**Regla 25ª.-** Hacer uso de las instalaciones y servicios de la Hermandad, y sólo para asuntos de la Hermandad, de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de Régimen interno.

**Regla 25 bis.-** Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad Eclesiástica competente.

**Regla 26ª.-** Solicitar al Hermano Mayor la convocatoria de un Cabildo General Extraordinario, según lo preceptuado en la Regla 38.

**Regla 27ª.-** De subvenir a las necesidades materiales de la Hermandad, sufragando las cuotas fijadas por el Cabildo General.

**Regla 28ª.-** Si conociera el estado de necesidad en que se encontrase algún Hermano de la Hermandad, tanto económica como espiritual, viene obligado en conciencia en ponerlo en conocimiento del Hermano Mayor y/o del Diputado de Caridad, de forma que la Junta de Gobierno estudie el caso para, que según las circunstancias que concurran, buscarle la solución, conjugando la caridad con la justicia, la humanidad con la prudencia.

### **TÍTULO III- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD**

**Regla 29ª.- De los órganos de gobierno de la Hermandad.**

1. Los órganos de gobierno de la Hermandad son el Cabildo General de Hermanos y la Junta de Gobierno.
2. El Cabildo General de Hermanos es el órgano superior de gobierno de la Hermandad, y está constituido por todos los Hermanos de pleno derecho de la misma.
3. El Cabildo de Oficiales es la Junta de Gobierno reunida como órgano colegiado ejecutivo y deliberante, conforme a sus facultades.
4. Los cargos administrativos como el de Mayordomo, Secretario y Tesorero, forman parte de la mesa de presidencia junto al Hermano Mayor y Tte. Hno. Mayor, no pudiendo ostentar la Presidencia de los Cabildos.

## **Capítulo I.- De los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios**

### **Regla 30ª.- Del Cabildo General**

El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos, teniendo sólo derecho a voto los Hermanos de pleno derecho y voz todos. Será presidido por el Director Espiritual o persona en que éste delegue, junto con el Hermano Mayor. Es órgano deliberante y ejecutivo por sí o a través de la Junta de Gobierno, que representa a toda la Hermandad, ofrece un verdadero signo de unidad en la caridad y ostenta la plena responsabilidad, pero siempre sujeto a lo que determinan estas Reglas y a las disposiciones emanadas de la Autoridad Eclesiástica.

En los Cabildos debe reinar un ambiente fraterno y evangélico, como Comunidad que se reúne en el nombre del Señor, debiéndose evitar los protagonismos innecesarios, las alusiones personales que pudieran resultar ofensivas, los comentarios o críticas destructivas, las faltas de respeto, las desviaciones del tema principal sometido a discusión o debate, procurándose hacer en todo momento uso de la palabra por turnos, expresándose con la máxima brevedad y concreción.

El Cabildo General convocado en tiempo y forma tal y como describen estas Reglas, representa a la totalidad de los Hermanos y como tal, sus acuerdos obligan a toda la Hermandad y su aplicación a la Junta de Gobierno.

Concretamente tendrán lugar los siguientes Cabildos Ordinarios y Extraordinarios:

1º Cabildo General Ordinario de apertura de curso, que se celebrará en los meses de septiembre, en el que se aprobará el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y se realizará la planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como la aprobación del presupuesto para el Curso que se inicia.

2º Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de Curso. Se celebrará en torno al mes de junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto del año que finaliza, así como la evaluación del curso transcurrido.

3º.- Cabildo General Ordinario de Salida, conforme a la Regla 37.

4º.- Cabildos Extraordinarios que se regirán conforme a la Regla 38 y ss.

5º.- Cabildo General Extraordinario de Elecciones conforme a la Reglas 40 y ss.

**Regla 31ª.- Competencias**

Serán competencias del Cabildo General, entre otras, las siguientes:

- a) Sancionar afirmativa o negativamente cuantos puntos se establezcan en el Orden del Día.
- b) Interpelar y preguntar a la Junta de Gobierno, poniéndolo previamente en su conocimiento, con una antelación de al menos veinticuatro horas cuando las preguntas no fueran relativas al Orden del Día, debiéndose hacer por escrito. Los Hermanos que interpielen o pregunten conforme a esta Regla tendrán derecho a ser respondidos por la Junta de Gobierno.

Los Cabildos Generales por razón de la materia sobre la que deliberen y podrán ser Extraordinarios y de Elecciones.

**Regla 32ª.- Convocatoria**

La convocatoria de citación de los Cabildos Generales la hará el Secretario, previa decisión de la Junta de Gobierno y por orden del Hermano Mayor, por lo menos con diez días de antelación por medio de oficio, en que conste el Orden del Día, el lugar, la fecha de su celebración así como la hora prevista para la primera y segunda convocatoria, debiendo existir un periodo de treinta minutos entre ambas. La Junta de Gobierno establecerá aquella fecha y hora que permita la asistencia del mayor número de hermanos. La convocatoria también podrá hacerse en idéntica forma por anuncio publicado en la prensa local.

El orden del día debe incluir: la lectura y aprobación del Acta anterior, los asuntos a tratar, y por último, siempre deberá figurar el capítulo de ruegos y preguntas, para que los hermanos puedan manifestar sus criterios y deseos a la Junta de Gobierno y al Cabildo General.

Si los ruegos y preguntas no fueran referentes al Orden del Día deberá conocerlos la Junta de Gobierno con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la celebración del Cabildo General.

**Regla 33ª.- Quórum.**

Para que el Cabildo General pueda celebrarse en primera convocatoria se requiere la asistencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno y el diez por ciento de los Hermanos con derecho a voto, según el censo vigente.

En segunda convocatoria que será media hora más tarde que la primera, se podrá celebrar el Cabildo cuando el número de Hermanos asistentes que no forman parte de la Junta de Gobierno sea, como mínimo, el doble que el número de Hermanos miembros de la Junta de Gobierno. El Secretario en unión del Fiscal de

Reglas velará por que cumplan los requisitos quienes ejerciten el voto.

### **Regla 34ª.- De cómo celebrar los Cabildos.**

El Cabildo comienza una vez que se ha constituido la mesa presidencial, encabezada por el Director Espiritual junto con el Hermano Mayor, asistidos por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Director Espiritual dará inicio al mismo rogando a Dios por mediación de Nuestros Amantísimos Titulares obtener la gracia del acierto en los temas a tratar, lo mismo que al final en la acción de gracias.

El Secretario levantará Acta en los libros correspondientes y dará lectura al Acta del Cabildo General anterior, excepto en el Cabildo General Extraordinario que será leída en el siguiente Ordinario. Tras su lectura se someterá por el Hermano Mayor al Cabildo General su aprobación o no, a fin de que corresponda fielmente con los acuerdos que en su día se adoptaron y las intervenciones y propuestas que los Hermanos realizaron.

El Hermano Mayor dirigirá las intervenciones y concederá la palabra a quien lo solicite, por el orden que le corresponda y se la retirará a quien no respete este orden. Cuando las opiniones sean discrepantes u opuestas se procederá a una votación, que podrá ser secreta, resolviendo, en primera votación, la mayoría absoluta. Si no resultase la mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación, resolviendo la mayoría relativa. Si en esta votación hubiese empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor. En el Cabildo de Elecciones será siempre secreta.

Tomado un acuerdo por el Cabildo General, los Hermanos lo aceptarán de buen grado y tendrán como asunto de la máxima importancia el no hablar ni comentar con censura cuanto hubiese ocurrido en el Cabildo.

## **Capítulo II.- De los Cabildos Generales Ordinarios.**

### **Regla 35ª.- Del Cabildo General Ordinario de apertura de curso.**

Se celebrará en el mes de septiembre o de octubre, en él se deberá aprobar el programa de actividades, proyectos de la Hermandad y planificación de los Cultos Ordinarios y Extraordinarios, así como aprobar el presupuesto para el curso que se inicia.

### **Regla 36ª.- Del Cabildo General Ordinario de Cuentas y Cierre de curso.**

Se celebrará en el mes de junio. En él se debatirán y aprobarán las cuentas del año y la liquidación del presupuesto que finaliza, así como la evolución del

curso transcurrido. El mayordomo dará lectura a las altas y las bajas habidas en el inventario General de la Hermandad.

Si las cuentas fuesen aprobadas por el cabildo, El Hno. Mayor comunicará a todos los reunidos que las cuentas quedan aprobadas y depositadas en la Secretaría de la Hermandad con sus comprobantes, durante quince días a disposición del hermano que desee examinarlas.

Si las cuentas no fuesen aprobadas, el cabildo designará en el acto a una comisión compuesta por tres hermanos que no sean miembros de la Junta de Gobierno. Estos durante el plazo improrrogable de diez días emitirán un informe sobre las mismas.

Cuando esto suceda, el Cabildo será suspendido y reanudado 15 días después. Si tras la celebración de este cabildo, las cuentas tampoco fuesen aprobadas, se emitirán al Ordinario del lugar quien proveerá al respecto.

Una vez aprobadas las cuentas por el cabildo se presentarán por duplicado a la Delegación diocesana de HH. y CC.

El curso tendrá duración de 12 meses.

### **Regla 37ª.- Cabildo General Ordinario de Salida.**

Será materia de este Cabildo la información a los hermanos de los detalles de la realización de la estación de penitencia por parte de la Hermandad. Se celebrará una vez se haya realizado por el Consejo Local de HH y CC el cabildo de toma de hora, reunión en la que recibirá sus horarios e itinerarios oficiales y que comunicará en el Cabildo General Ordinario de Salida.

## **Capítulo III- Cabildos Generales Extraordinarios.**

### **Regla 38ª.- De los Cabildos Generales Extraordinarios.**

Los Cabildos Generales Extraordinarios se celebrarán cuando exista una justa causa a criterio del Hermano Mayor o por acuerdo de la Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales. Procederá también la convocatoria cuando así se lo solicite por escrito al Hermano Mayor, firmado al menos por el veinte por ciento de los Hermanos con derecho a voto según censo vigente.

Si la petición procede de los hermanos, deberá hacerse por escrito en solicitud dirigida al Hermano Mayor, haciendo constar el asunto o asuntos a tratar, y dichos asuntos no puedan ser demorados hasta el siguiente Cabildo General Ordinario. La petición deberá ser firmada por todos los solicitantes.

Cuando la solicitud sea hecha de la forma descrita el Hermano Mayor deberá convocar el Cabildo en el plazo máximo de treinta días de acuerdo con lo que determinan estas Reglas para la convocatoria de Cabildos.

La presidencia debe corresponder al Director Espiritual o a su legítimo delegado.

### **Regla 39ª.- Requisitos para su celebración válida.**

Para que el Cabildo General Extraordinario pueda celebrarse válidamente, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- 1°. Comunicación de la convocatoria del Cabildo a la Delegación Diocesana de HH. y CC., y al Consejo Local de HH. y CC., haciendo constar el orden del día.
- 2°. En el caso de que el Cabildo se celebre por petición de los hermanos, deberán asistir todos los firmantes de la petición, no siendo válido el Cabildo por ausencia de algunos de los solicitantes, salvo causa justa a juicio del Hermano Mayor.
- 3°. Si el Cabildo es a petición de la Junta de Gobierno, para la validez de su celebración el quórum necesario será al menos del diez por ciento del censo de la Hermandad, y la asistencia al menos de cinco miembros de la Junta de Gobierno, además del Hermano Mayor.
- 4°. La convocatoria se hará en un día y hora que, a juicio de la Junta de Gobierno, permita la asistencia del mayor número de hermanos.
- 5°. En este Cabildo no podrá tratarse ningún otro asunto que no sea el que motiva la convocatoria, ni habrá ruegos y preguntas, ni lectura del acta anterior.
- 6°. Para la validez de la votación habrá que tenerse en cuenta que, en primera votación, será necesaria la mayoría absoluta, y en segunda votación, la relativa. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del Hermano Mayor.
- 7°. La convocatoria para estos Cabildos la hará el Hermano Mayor por medio del Secretario, de acuerdo con lo que se determina en la Regla 32 para la convocatoria de Cabildos, la cual es conforme al artículo 44 de las Normas diocesanas para la convocatoria de Cabildos.

## **Capítulo IV.- Cabildo General Extraordinario de Elecciones.**

### **Sección I.- Norma General.**

**Regla 40ª.-** Es la reunión de todos los hermanos con derecho a voto que se celebrará cada vez que finaliza el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, con el fin de renovar la misma por el tiempo de duración, que será de cuatro años.

El Hermano Mayor y los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán, inicialmente, ser reelegidos para dos mandatos consecutivos en el mismo cargo. Cuando lo considere oportuno el Cabildo General de Hermanos, tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de Gobierno podrán ser nuevamente reelegidos a la conclusión del segundo mandato, previa autorización del Ordinario del Lugar.

**Regla 41ª.-** La renovación de la Junta de Gobierno será mediante el sistema de candidatura abierta o elección directa del Hermano Mayor, que configurará posteriormente el resto del órgano directivo eligiéndolos de entre los restantes candidatos aprobados por la Autoridad Eclesiástica.

**Regla 42ª.-** Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad, tengan, al menos, un año de antigüedad en la Hermandad y estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha de aprobación definitiva del censo por la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno está particularmente obligada a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por estos Estatutos.

## **Sección II.- Procedimiento electoral.**

**Regla 43ª.-** Cuatro meses antes de concluir el periodo de mandato de la Junta de Gobierno, el censo electoral deberá haber sido aprobado por la Delegación Diocesana de HH. y CC. El Secretario de la Hermandad, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de Gobierno, mediante escrito, comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. la relación nominal de hermanos integrantes del censo electoral, la presentación de las candidaturas y la celebración de las Elecciones, para que ésta haga las observaciones pertinentes.

### **A) El censo**

**Regla 44ª.-** Desde el momento de la aprobación del censo electoral, el Secretario, por carta u otros servicios de comunicación que aseguren la correcta recepción, notificará a cada hermano con derecho a voto sus datos personales recogidos en el censo así como la apertura del tiempo de dos meses, durante el cual dicho Secretario se pondrá al servicio de los Hermanos, en horarios a determinar por

cada Hermandad, a fin de que éstos puedan consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones.

En el censo electoral deberá constar el nombre y apellidos de los hermanos electores, fecha de nacimiento y fecha de alta en la Hermandad. En dicho censo electoral se incluirán los hermanos que cumplan los requisitos establecidos en la Regla 42. Todos los datos referidos a los hermanos quedarán en la prudente reserva y custodia del Secretario de la Hermandad.

## **B) Presentación de candidatos**

**Regla 45ª.**- Transcurrido el periodo de dos meses para la revisión personal de los datos personales de los hermanos integrantes del censo electoral, se abrirá otro periodo de un mes para la presentación de candidatos y la comprobación de las rectificaciones que se pudieran haber reclamado.

La inscripción de los candidatos se hará en la Secretaría de la Hermandad, estando obligado el Secretario a expedir una certificación que le acredite que se ha presentado como candidato.

## **C) Requisitos para ser candidato**

**Regla 46ª.**- Para ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno, además de ser católico practicante, con reconocida vida cristiana personal, familiar y social, fiel cumplidor de los fines de la Hermandad, y haber realizado los cursos de formación requeridos (cf. Reglas. 5, 2º y 14) será necesario reunir los siguientes requisitos:

- 1º. Tener más de dieciocho años de edad, ostentar una antigüedad mínima en la Hermandad de tres años ininterrumpidos y estar al día en el pago de sus cuotas en la fecha de presentación de su candidatura.
- 2º. Que su residencia le permita atender las obligaciones del cargo para el que se presenta.
- 3º. Presentar junto con su candidatura, si es de estado soltero, Fe de Bautismo y Certificado Literal del Registro Civil y, si es de estado casado, sendas partidas de matrimonio canónico y civil.
- 4º. No ejercer cargos directivos en otra Hermandad y Cofradía.
- 5º. No desempeñar cargo de dirección en partido político, o de autoridad civil ejecutiva nacional, autonómica, provincial o municipal.
- 6º. No haber presentado dimisión o renuncia de la Junta de Gobierno de esa u otra Hermandad dentro de los cinco años previos a la fecha de las elecciones en la Hermandad.

**Regla 47ª.**- Para ser Hermano Mayor o Teniente Hermano Mayor, además de los requisitos anteriores, se le exige tener más de veinticinco años de edad y una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años ininterrumpidos.



#### **D) Aprobación del censo y de candidatos**

**Regla 48ª.-** La Junta de Gobierno, una vez concluidos los anteriores procesos, en el plazo de siete días, se reunirá para aprobar el censo de hermanos definitivo que incluirá el anexo de rectificaciones, las candidaturas presentadas y certificar la idoneidad de los candidatos. Si algún candidato no cumple los requisitos exigidos en las Reglas 46 y 47 de estas Normas Diocesanas, la Junta de Gobierno se lo comunicará, concediéndole un plazo de siete días para efectuar alegaciones. Recibidas las mismas, la Junta de Gobierno resolverá en cinco días advirtiéndole del derecho de recurso ante la Autoridad Eclesiástica.

Posteriormente, la Junta de Gobierno enviará por duplicado el anexo de rectificaciones y las candidaturas a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurridos los plazos señalados, no aparezcan en el censo de votantes, o bien, en el anexo de rectificaciones. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el párrafo 1 de esta Regla.

#### **E) Visto Bueno al censo y candidaturas**

**Regla 49ª.-** Acabados los plazos y una vez que los documentos estén en la Delegación Diocesana de HH. y CC., ésta, los transmitirá al Ordinario del lugar, quién a su vez, solicitará necesariamente un informe del Director Espiritual sobre la idoneidad de cada candidato, que le será enviado en sobre cerrado, quedando a salvo la posibilidad de pedir otros informes al Párroco de la Sede canónica de la Hermandad, a aquel del domicilio o cuasi domicilio del candidato, y a otras personas de buena fama y probada prudencia. El Ordinario del lugar dará o negará su beneplácito a los candidatos a la luz de los informes recibidos, comunicándolo a la Delegación Diocesana de HH. y CC. Si nada obsta al procedimiento seguido, dicha Delegación transmitirá el Visto Bueno al anexo de rectificaciones y a las candidaturas presentadas. En caso de que algunos de los candidatos no cumplan los requisitos establecidos se denegará su candidatura, quedando el derecho de recurso al Ordinario del Lugar.

#### **F) Convocatoria**

**Regla 50ª.-** Recibido el Visto Bueno de la Delegación Diocesana de HH. y CC., el Secretario de la Hermandad, quince días antes de la celebración del Cabildo General Extraordinario de Elecciones, convocará, mediante cédula personal, a todos los hermanos con derecho a voz y voto. En dicha convocatoria, el Secretario se encargará personalmente de transmitir por carta a los hermanos del censo el listado de todos los candidatos que se presenten, así como la fecha, horario y lugar en que se celebrará el cabildo de elecciones.

**Regla 51ª.-** En caso de no presentarse candidatos suficientes en los plazos establecidos, la Junta de Gobierno elevará consulta al Ordinario del Lugar para que determine cómo proceder.

### **G) Mesa electoral**

**Regia 52.-** La mesa electoral estará presidida por el Director espiritual o bien por un representante de la Autoridad Eclesiástica legítimamente delegado, y por tres miembros de la Hermandad presentes en el Cabildo, que no sean candidatos.

### **H) La Votación**

**Regla 53ª.-** La mesa electoral se reunirá media hora antes de la convocatoria y constatará que están dispuestos todos los elementos necesarios para la elección.

Se utilizará el sistema de votación abierta:

Llegada la hora, la mesa electoral estará abierta para las votaciones por un periodo de cinco horas, durante el cual podrán ejercer su derecho a voto todos los hermanos que lo tuvieren. La mesa electoral llevará cuenta detallada del número de votantes que ejercen su derecho, y de todos los acontecimientos que tengan lugar. Si en esta votación el número de votantes no alcanzase el 25 % de censo electoral, la votación será nula y se realizará una nueva convocatoria dentro del plazo de quince días. Si en esta segunda convocatoria no votase al menos el 15 % del censo, la votación será nula y la Junta de Gobierno notificará lo sucedido al Ordinario del Lugar para que determine como proceder.

### **I) Voto por carta**

**Regla 54ª.-** Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesen imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta, no así los ausentes por otros motivos, a tenor del c. 167. Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

### **J) Escrutinio**

**Regla 55ª.-** Finalizada la votación, la Presidencia de la Mesa Electoral, conjuntamente con los dos escrutadores, realizará el escrutinio público de todos los votos emitidos, incluidos los nulos y los recibidos por carta. De todo ello, y de

todo lo ocurrido, el Secretario de la Mesa Electoral y los dos escrutadores levantarán acta con el Visto Bueno del Director Espiritual o representante de la Autoridad Eclesiástica.

La votación será nula si:

- 1°. El número de votos es superior al de votantes, a tenor del c. 173 -3, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH y CC.
- 2°. El número de votantes es inferior al quince por ciento del censo electoral, debiéndose repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto
- 3°. El número de votos no alcanza la mayoría absoluta.

En caso de ser nula la votación a tenor del párrafo 2, 1° y 2° de esta Regla se deberá repetir el cabildo de elecciones en modo absoluto, después de informar a la Delegación Diocesana de HH. y CC. que deberá dar su aprobación y modo de proceder para el mismo, con una separación entre ambos cabildos de al menos quince días.

En caso de nulidad de la votación a tenor del párrafo 2, 3° de este Artículo, se cursará una segunda convocatoria, transcurridos al menos quince días, en la que bastará la mayoría relativa de los votos emitidos, incluidos los nulos y los depositados en blanco, para la validez de la elección. En caso de producirse empate de votos entre dos o más candidaturas en esta segunda convocatoria, quedará elegida la del Hermano Mayor que tenga más antigüedad en la Hermandad y, en caso de tener la misma antigüedad, la del Hermano de mayor edad (Cf. c. 119, 1°).

## **K) Confirmación de la elección**

**Regla 56ª.-** Finalizado el escrutinio se procederá de la siguiente forma:

- 1°. El Secretario de la Hermandad, en el plazo de ocho días, comunicará por duplicado el acta de la elección a la Delegación Diocesana de HH. y CC.
- 2°. Se le concede al Hermano Mayor un plazo de quince días para la designación de los miembros de la Junta de Gobierno, que han de ser elegidos entre los que figuren en la lista de candidatos aprobados, y que reúnan los requisitos contenidos en los Reglas 46 y 47.
- 3°. Designados los miembros de la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, el Secretario enviará por duplicado los miembros que compondrán la nueva Junta de Gobierno a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando al Ordinario del Lugar la confirmación de los elegidos.

En los dos sistemas de elección analizados en este artículo, y una vez confirmados los miembros de la nueva Junta de Gobierno por el Ordinario del Lugar, el Hermano Mayor saliente en funciones, en el plazo máximo de quince días, convocará el Cabildo de Toma de Posesión para que los elegidos puedan cumplir sus cargos con pleno derecho.

Hasta que no se celebre el Cabildo de Toma de Posesión, los miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos.

Una vez que haya tenido lugar la Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno, el Secretario de la Hermandad comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC. La composición de la nueva Junta de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial Diocesano. La comunicará también al respectivo Consejo de HH. y CC., a los efectos oportunos.

## **Capítulo V.- La Junta de Gobierno.**

### **Sección I.- Norma General.**

**Regla 57ª.-** La Junta de Gobierno estará constituida por un Hermano Mayor, un Teniente Hermano Mayor, un Mayordomo, un Secretario, un Tesorero, un Diputado Mayor de Gobierno, un Diputado de Cultos y Pastoral, un Diputado de Caridad, un Diputado de Formación y Juventud, un Capiller, un Mayordomo segundo, un Secretario segundo y Archivero y un Tesorero segundo.

La Junta de Gobierno podrá nombrar miembros auxiliares o comisiones de Hermanos, que colaborarán responsablemente en las tareas de la Hermandad, en funciones concretas y transitorias. La Junta de Gobierno podrá citarlos a reuniones concretas y a los Cabildos de Oficiales, teniendo voz pero no voto.

### **Sección II.- Los Cabildos de Oficiales.**

**Regla 58.-** La Junta de Gobierno es el órgano colegiado ejecutivo y deliberante de la Hermandad, y se reunirá cuando la convoque el Hermano Mayor.

Los Cabildos de Oficiales pueden tener carácter Ordinario y Extraordinario:

- 1º. Tienen carácter Ordinario, los Cabildos de Oficiales que se celebren con periodicidad, pudiendo dejar de convocarse durante la estación estival.
- 2º. Cualquier otro Cabildo de Oficiales que se convoque para adoptar alguna cuestión que no pueda esperar al próximo Cabildo Ordinario de Oficiales, tendrá carácter Extraordinario.
- 3º. El Hermano Mayor convocará también Junta Extraordinaria de Gobierno cuando se lo soliciten, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno por medio de escrito razonado, en el que se hará constar los asuntos que deben incluirse en el orden del día.

## **A) Facultades**

**Regla 59.-** La Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, tiene las siguientes facultades:

- 1°. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen interno y de los acuerdos tomados en los Cabildos, así como de las demás disposiciones de las Normas Diocesanas de Hermandades y Cofradías
- 2°. Cumplir los fines de la Hermandad.
- 3°. Administrar los bienes conforme al derecho de la Iglesia, cuidando de la custodia y conservación de todos los objetos y documentos pertenecientes a la Hermandad.
- 4°. Confeccionar el balance de cuentas y los presupuestos que han de someterse a la aprobación del Cabildo General, si procede.
- 5°. Convocar los Cabildos Generales.
- 6°. Responder solidariamente de su gestión ante el Cabildo General, estando sometida a las interpelaciones y preguntas que se le formulen en los mismos.
- 7°. Estudiar todas las sugerencias, asuntos e iniciativas que surjan en el seno de la misma Junta de Gobierno y, en general, todo asunto que haya sido propuesto por algunos de los hermanos y que de alguna manera tenga trascendencia para la Hermandad, con el fin de adoptar la resolución que sea procedente.
- 8°. Nombrar a las camareras y a los capataces de los pasos, y miembros auxiliares o comisiones de hermanos.
- 9°. Adquirir, conservar, administrar y enajenar, previa aprobación del Cabildo General de Hermanos, y de acuerdo con lo establecido en el derecho de la Iglesia.
- 10°. Administrar a tenor del derecho eclesial las limosnas y donativos especiales que reciba la Hermandad, y sean aceptados por ella, velando para que se cumpla la voluntad de los donantes. No toda donación deberá ser aceptada por la Hermandad.
- 11°. Además de las facultades expuestas tienen las que le sean concedidas por la Autoridad Eclesiástica competente y aquellas concedidas por el Cabildo General de Hermanos.

## **B) Convocatoria**

**Regla 60.-** La convocatoria a estas Juntas la hará el Hermano Mayor, de acuerdo con lo establecido en la Regla 32, de estos Estatutos.

## **C) Quórum**

**Regla 61.-** 1. *En primera convocatoria*, podrá celebrarse reunión de la Junta de Gobierno, siempre que concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes, incluidos el Hermano Mayor y el Secretario.

2. *En segunda convocatoria*, que tendrá lugar sin más requisitos que la

espera de treinta minutos, podrá reunirse la Junta de Gobierno si concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Dicha Junta será presidida por el Hermano Mayor y en su defecto por el Teniente Hermano Mayor, habilitándose como Actuario a alguno de los presentes, si preciso fuera.

## **D) Decisiones**

### **Regla 62.-**

1. En primera votación, la Junta de Gobierno adoptará sus acuerdos por mayoría relativa.
2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor, o del Teniente Hermano Mayor, en el caso de que fuera este quien presidiera la Junta.

## **Sección III.- Vacantes**

**Regla 63.-** Las vacantes de la Junta de Gobierno se pueden producir por las siguientes causas:

- 1°. Por fallecimiento o cese.
- 2°. Por renuncia presentada por escrito al Hermano Mayor o a la Junta de Gobierno. Dicha renuncia debe ser conocida por el Consejo Local respectivo y la Delegación Diocesana de HH. y CC. antes de su aceptación definitiva por el Ordinario del Lugar.
- 3°. Por cambio de residencia a otra población que no le permita el desempeño del cargo para el que fue elegido, ni asistencia a los Cabildos.
- 4°. Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 5°. Por no haber tomado posesión del cargo para el que fue designado, sin causa justificada, en el plazo de un mes, desde la Toma de Posesión de la Junta de Gobierno.
- 6°. Por tres faltas consecutivas injustificadas a reunión de la Junta de Gobierno.
- 7°. Por negligencia en el desempeño de sus funciones, en el cargo para el que fue elegido.
- 8°. Por encontrarse incurso en algunos de los supuestos reflejados en las Reglas 76 y 77.

**Regla 64.-** Para cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno, se procederá del modo siguiente:

- 1°. En caso de que quede vacante el cargo de Hermano Mayor, ocupará su puesto el Teniente Hermano Mayor de forma interina por el plazo de cuatro meses, debiendo, en dicho periodo, convocar Cabildo General

Extraordinario de Elecciones, de acuerdo con estos Estatutos.

2°. En los casos de ceses, ausencias, u otras circunstancias suficientemente comprobadas, de algunos de los miembros de la Junta de Gobierno el Hermano Mayor, oído el parecer de la Junta de Gobierno, nombrará a la persona que, reuniendo las condiciones exigidas y que fue aprobada como candidato, pueda ocupar la vacante producida.

3°. Lo adoptado según la situación correspondiente se comunicará a la Delegación Diocesana de HH. y CC., solicitando la confirmación del Ordinario del Lugar.

4°. El periodo que reste de mandato a la Junta de Gobierno no le computará al sustituto a efectos de sucesivas elecciones, por lo que en tal caso no se aplicará el párrafo 2° de la Regla 40 de estos Estatutos.

### **TÍTULO IV.- LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES.**

#### **Capítulo I- Hermano Mayor**

**Regla 65.- Corresponde al Hermano Mayor** las siguientes funciones:

- 1°. Ocupar la presidencia de la Hermandad, cuya dirección y representación le corresponde conforme a Derecho, tanto canónico como civil.
- 2°. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las Normas Diocesanas y los demás acuerdos vigentes de la Hermandad.
- 3°. Dirigir la acción de la Junta de Gobierno.
- 4°. Ser el portavoz oficial de la Hermandad.
- 5°. Coordinar las funciones de los demás miembros de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de éstos en su gestión.
- 6°. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno, así como convocar a Cabildo General, cuando concurren las circunstancias que determinen estos Estatutos.
- 7°. Dirigir la correspondencia y autorizar los pagos que tengan que hacer el Tesorero, firmando los documentos precisos.
- 8°. Realizar personalmente y con máxima caridad la corrección fraterna a los hermanos que podrían ser sancionados.
- 9°. Contraer compromisos en nombre de la Hermandad en una cuantía no superior a mil euros, en conceptos excepcionales, no especificados en el presupuesto general, precisando autorización expresa del Cabildo General para una cantidad superior, actualizándose con el IPC anual, y siempre actuando en conformidad con el derecho de la Iglesia respecto a la administración de bienes.
- 10°. Usar el voto de calidad en cuantas ocasiones se produzcan empates, excepto en el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.
- 11°. Ser miembro de hecho, a partir de su elección, del Consejo de Pastoral Parroquial en donde radica la Hermandad.
- 12°. Será el portavoz responsable en relación con los medios de

comunicación de todo tipo, debiendo nombrar un sustituto cuando no pueda ejercer esta tarea.

13º. Será responsable de la Hermandad ante el Obispo diocesano.

14º. Será responsable de la Hermandad ante el Cabildo General.

15º. Promoverá y potenciará la formación doctrinal y espiritual de los hermanos, de acuerdo con el Director Espiritual.

16º. Asistir a los Plenos de Hermanos Mayores y a los actos convocados por éstos.

17º. Asumir las competencias que le pudiera otorgar el Cabildo General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Teniente Hermano Mayor o cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, siempre por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.

18º. Podrá suspender cualquier cabildo, total o parcialmente, o expulsar a algún miembro del mismo.

19º. Todas aquellas otras que se puedan derivar de estos Estatutos o de las Normas Diocesanas.

## **Capítulo II.- Teniente Hermano Mayor**

**Regla 66.- Son funciones del Teniente Hermano Mayor, las siguientes:**

1º. Suplir al Hermano Mayor en todas sus funciones en obligada ausencia de éste, gozando en tal caso de los mismos derechos, deberes y prerrogativas que el Hermano Mayor, y siempre actuando y decidiendo en unidad de voluntad e intención con él.

2º. En caso de quedar vacante el cargo del Hermano Mayor, ocupará su puesto de modo interino por el plazo de cuatro meses, debiendo, en estos cuatro meses de su interinidad, convocar el Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

3º. Formará con el Hermano Mayor la presidencia de los Cabildos en unión con el Director Espiritual o persona en quien este delegue.

4º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

## **Capítulo III.- Mayordomo**

**Regla 67.- Son funciones del Mayordomo las siguientes:**

1º. Será responsable y custodio de todos los bienes y enseres de la Hermandad y Cofradía.

2º. Mantendrá todo en perfecto estado de uso, realizará las contrataciones que le sean autorizadas por el Hermano Mayor o Junta de Gobierno, y dispondrá, en su caso, la organización de los Cultos y de la Procesión, de acuerdo con el derecho particular de la Iglesia, la programación de la Junta de Gobierno y en estrecha unión con el Párroco o el Rector de la Iglesia donde tiene su Sede canónica la Hermandad y Cofradía.

3º. Colaborará con el Tesorero en la elaboración de la memoria económica y



del balance anual, para posibilitar su examen por la Junta de Gobierno, antes de la presentación de los mismos al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

4º. Intervendrá directamente en lo referente a la papeleta de sitio para la salida Procesional.

5º. Cooperará con el Secretario para actualizar anualmente el inventario de bienes y enseres de la Hermandad, debiendo, al terminar cada legislatura, cotejar dicho inventario con el Mayordomo entrante.

Y además:

6º. Montar con solemnidad y respeto a nuestras tradiciones los altares de culto y cuantas celebraciones religiosas se realicen.

7º. Velar por que se mantenga con aseo y decoro las dependencias de la Hermandad, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier deficiencia o irregularidad.

8º. No disponer de ningún objeto sin previa autorización de la Junta de Gobierno, para uso ajeno de la Hermandad.

9º. Prestar especial cuidado y atención al exorno y arreglo de los Pasos, cuidando de que éstos, sin menoscabo del sentido estético, sigan siempre, una línea clásica y austera.

#### **Capítulo 4.- Secretario**

**Regla 68.-** Serán funciones del Secretario:

1. Colaborar, como el resto de los miembros de la Junta de Gobierno, con el Hermano Mayor en la tarea de coordinar y ejecutar los acuerdos de Cabildos Generales y de Oficiales.

2. Recibir a los nuevos Hermanos, cuyas solicitudes de ingreso hayan sido aprobadas en Cabildo de Oficiales, inscribiéndolos con su Documento Nacional de Identidad, nombre, apellidos, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de inscripción en la Hermandad, número de teléfono y oficio. Numerándolos en el Libro y fichero de la Hermandad, por riguroso orden de ingreso. Igualmente deberá anotar las bajas. Organizar todo lo relativo a la admisión y juramento de nuevos Hermanos, en colaboración con el Director Espiritual y los Oficiales que tengan relación con este tema. Llevar al día el Libro de Hermanos.

3. Dar fe de todos los acuerdos y documentos de la Hermandad, expidiendo bajo su firma y con el visto bueno del Hermano Mayor, todas las certificaciones que pidiesen y se deduzcan de los libros y documentos de la Hermandad.

4. Por orden del Hermano Mayor, citará para los Cabildos, Generales o de Oficiales, de conformidad con estas Reglas. Convocar para todos los cultos, actos corporativos y reuniones de la Hermandad.

5. Extender las Actas de todos los Cabildos que se celebren y tras su aprobación, con el visto bueno del Hermano Mayor, transcribirás al Libro correspondiente, dando traslado de los acuerdos adoptados cuando hubiere lugar a ello. Ejercerá esta misión como Notario de la Hermandad, dando fe

de todos los actos y acciones de la misma, debiendo ser persona apta para el cargo, sobre todo por su carácter fedatario.

6. Anualmente, y para su presentación al Cabildo General Ordinario de Rendición de Cuentas y Apertura de Curso, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, redactará una Memoria en la que se reflejen los hechos más importantes acaecidos en la Hermandad durante el Curso así como el Proyecto de Actividades para el nuevo Curso.

7. Custodiar bajo su exclusiva y personal responsabilidad, todo el Archivo de la Hermandad, incluyendo en el mismo, tal y como se vayan produciendo, todos los documentos oficiales y demás del régimen de la Hermandad. No consentirá que se retire de los archivos documentos de clase alguna sin que quede en su lugar el oportuno resguardo, detallando en el mismo fin y motivo de la prestación, así como la identidad de la persona o entidad que lo solicitase. También custodiará el Sello de la Hermandad.

8. Conservar las Reglas originales de la Hermandad, no consintiendo su utilización fuera de su personal custodia, como no sea para actos religiosos que se celebren, así como en los Cabildos.

9. Recibir y abrir la correspondencia, dando cuenta de la misma al Hermano Mayor y al Oficial al que competa, así como ser el encargado de extender y cursar la de la Hermandad.

10. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

## **Capítulo V.- Tesorero**

**Regla 69.- Son funciones del Tesorero, las siguientes:**

1º. Tendrá a su cargo los pagos, cobranza de cuotas, limosnas y donativos para la Hermandad, controlando el cumplimiento del presupuesto anual.

2º. Llevará al día el libro de cuentas, donde queden reflejados claramente los ingresos y gastos.

3º. Pagará las cuentas y facturas de gastos ordinarios y extraordinarios, con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

4º. Presentará un estado de cuentas sobre la situación económica de la Hermandad cuando lo requiera el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno.

5º. Presentará al Cabildo General Ordinario de Cuentas el presupuesto ordinario del ejercicio económico que va a comenzar. Así mismo presentará las cuentas correspondientes al ejercicio que se cierra.

6º. A tenor del c. 319 elaborará el informe que anualmente debe entregar a la Autoridad Eclesiástica competente, en el cual rendirá cuentas de la administración anual de la Hermandad, y dará cuenta exacta del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.

7º. Velará en todo momento para que la administración de los bienes de la Hermandad se realice en conformidad con el derecho universal y particular de la Iglesia. 8º. Se ayudará en el fiel cumplimiento de su función de dos vocales.

9º. Cualquier otra derivada de estos Estatutos, o encomendada bien por el Hermano Mayor, bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

## Capítulo VI.- Vocaes

**Regla 70.-** 1. Colaborarán en todos los trabajos de la Hermandad y asumirán las siguientes funciones:

- **Diputado Mayor de Gobierno:** Coordinará todo lo relativo a la Estación de Penitencia y será el responsable máximo de la Cofradía en la calle, siempre de acuerdo y manteniendo informado al Hermano Mayor. Asimismo, será responsable de todas aquellas procesiones que los cultos generen, así como de la representación de la Hermandad en todas aquellas a las que asista corporativamente. Alentará durante todo el año la participación y el compromiso de los Hermanos en la Estación de Penitencia y en aquellas representaciones a las que la Hermandad asista corporativamente.

- **Diputado de Cultos y Pastoral:** Será el responsable de organizar el contenido litúrgico de los cultos y celebraciones religiosas, de acuerdo con el Director Espiritual. Coordinará la colaboración de la Hermandad en la labor pastoral de la Parroquia.

- **Diputado de Formación y Juventud:** Será el responsable de que los Hermanos ejerzan su derecho a la formación religiosa, con especial consideración a las necesidades que en esta materia tengan los jóvenes de la Hermandad, cuyas actividades coordinará y promoverá.

- **Diputado de Caridad:** Será el representante de la Hermandad en Cáritas Parroquial. Organizará los actos que lleve a cabo la Hermandad en éste área y promoverá actividades que fomenten este área.

Se ocupará de que los Hermanos reciban ayuda incondicional dentro de las posibilidades de la Hermandad, según la Regla 12a de estos Estatutos. Estará atento a las necesidades de la feligresía, en particular de las del Barrio de "San Lucas".

- **Capiller:** Preparará todo lo necesario para el servicio de los altares de nuestros titulares, así como su aseo y limpieza.

Custodiará y conservar en las mejores condiciones, junto con las camareras, el ajuar de nuestros titulares, siendo éste reflejado en un inventario específico, aparte del general de la Hermandad.

Buscará y presentar el vestidor de las Sagradas Imágenes y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación.

Asistirá al vestidor y a las camareras en todos los cambios efectuados en nuestros titulares.

Cuidará del ajuar de las imágenes y ser el responsable de organizar los cambios de ropa de estas, todo ello junto con las Camareras.

- **Mayordomo 2º:** Colaborará con el Mayordomo en todas sus funciones y lo suplirá en obligada ausencia de este.

- **Secretario 2º y archivero:** Colaborará con el Secretario en todas sus funciones y lo suplirá en obligada ausencia de este. Recibirá por delegación del Secretario la recopilación, custodia, y conservación del archivo histórico de la Hermandad.

- **Tesorero 2º:** Colaborará con el Tesorero en todas sus funciones y lo suplirá en obligada ausencia de este.

## **Capítulo VII.- El Director Espiritual**

### **Regla 71.- El director Espiritual como Autoridad Eclesiástica.**

1. El Director Espiritual es el Sacerdote que representa a la Autoridad Eclesiástica dentro de la Hermandad, asesorando a ésta religiosamente en todo su quehacer, y orientándola a la búsqueda de la mayor gloria de Dios, del bien público de la Iglesia y del bien espiritual de los hermanos en conformidad con estos Estatutos.

2. El Director Espiritual es nombrado por el Obispo diocesano, oídos, cuando sea conveniente, los oficiales mayores de la Hermandad, a tenor del e. 317 § 1.

3. Ordinariamente el Director Espiritual de la Hermandad será el Párroco, el Rector, o, si es Sacerdote, el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia donde radica la Sede canónica de la Hermandad. El Obispo diocesano, atendidas otras circunstancias, podrá nombrar en todo momento a otro Sacerdote, oídos, cuando corresponda, el Párroco, el Rector, o el Superior de la Comunidad de religiosos de la Iglesia pertinente.

4. Aquellos Directores Espirituales distintos del Párroco de la circunscripción parroquial en la que radica la sede canónica de la Hermandad, guardarán siempre la debida unión en el desempeño de su función pastoral con dicho Párroco (cf. c. 571), sin perjuicio de las atribuciones que por derecho le son propias, a tenor de los cc. 519; y 528-530, y, si lo hubiere, con el Rector de la Iglesia sin perjuicio de lo establecido en los cc. 556-563, o el Superior mayor sacerdote.

5. El Director Espiritual puede ser removido por el Obispo Diocesano conforme a la norma de los cc. 318; y 192-195.

### **Regla 72.- Son funciones del Director Espiritual:**

1º. Ejercer el ministerio Sacerdotal en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Obispo diocesano, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar por que la Hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas del Pastor diocesano.

2°. El Director Espiritual, o su legítimo delegado, será el encargado exclusivo de presidir, celebrar y predicar las funciones litúrgicas propias de la Hermandad. Cualquier

otro clérigo necesitará el consentimiento expreso de dicho Director. La toma de posesión de la Junta de Gobierno y el juramento de los nuevos hermanos se realizará siempre en presencia del Director Espiritual o su delegado.

3°. Es el responsable de impulsar y supervisar los planes de formación religiosa de la Hermandad, contando para ello con la leal colaboración de la Junta de Gobierno, que deberá facilitar en toda esta labor.

4°. Apoyará a la Junta de Gobierno legítimamente constituida y respetará escrupulosamente las competencias de la misma, e igualmente fomentará siempre el cumplimiento de los propios estatutos y los legítimos acuerdos de la Hermandad, evitando cualquier forma de arbitrariedad.

5°. Junto con el Hermano Mayor, a quien corresponde la función de moderar, el Director Espiritual, o su legítimo delegado, preside todos los Cabildos Generales de la Hermandad, sean ordinarios o extraordinarios, así como los Cabildos de Oficiales.

6°. El Director Espiritual, no así su legítimo delegado, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la Hermandad tiene derecho a voz, pero no a voto a no ser que sea miembro de la Hermandad, y tiene derecho, e incluso a veces el deber a vetar aquellos acuerdos o actividades de la Hermandad que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, informando de ello a la Autoridad superior, y quedando siempre a salvo el derecho a recurrir ante el Ordinario del lugar. Durante el tiempo de este recurso, queda en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea la Autoridad eclesiástica competente.

7°. Informará por escrito sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en el Regla 49 de estos Estatutos.

8°. Solamente en el Cabildo de elecciones, se requerirá para la validez del mismo la presencia del Director Espiritual, u otro delegado legítimo de la Autoridad Eclesiástica.

9°. Cuando a los cabildos asista un delegado de la Autoridad Eclesiástica, éste informará de lo tratado a quien lo delegó sobre el contenido y desarrollo de los mismos.

10°. Podrá instar al Hermano mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente, o para que expulse a un miembro del mismo si, después de una primera advertencia, persistieran éstos en algún incumplimiento de normas estatutarias, se produjere desorden, se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto, o se pretendieran tomar acuerdos en materias no incluidas en el orden del día.

11°. Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

## **TÍTULO V: SANCIONES A LA HERMANDAD Y SUS MIEMBROS**

### **Capítulo I.- Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía**

**Regla 73.-** La Hermandad y sus miembros quedan sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia.

**Regla 74.-** El proceso penal de imposición o declaración de una pena cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas establecidas en los cc. 1717-1728, salvando lo establecido en los cc. 1339 -1353.

### **Regla 75.- Sanciones aplicadas a la Hermandad y Cofradía**

Conforme al Artículo 87 de la Normativa Diocesana de HH y CC, si la Hermandad atentara contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, los propios estatutos y reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de HH. y CC., podrá ser reprobadas, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad Eclesiástica, puede consistir desde una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, pasando por la prohibición de la salida del cortejo procesional, e incluso pudiendo llegar, a tenor del c. 320, por causa grave, a la supresión de la Hermandad y Cofradía.

### **Capítulo II.- Sanciones aplicadas a los miembros de la Hermandad y Cofradía**

#### **Sección Iª.- Cese de un hermano.**

**Regla 76.-** Para poder cesar temporal o perpetuamente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de los Estatutos; se seguirá el procedimiento señalado en el c. 316 §2.

#### **A) Cese perpetuo de un hermano**

**Regla 77.-** El cese perpetuo será motivado por las siguientes causas:

- 1°. Rechazo público de la fe católica.
- 2°. Alejamiento público de la comunión eclesiástica.
- 3°. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
- 4°. Haber sido sancionado más de dos veces con la pena de cese temporal.
- 5°. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta, durante un periodo continuado de dos años.
- 6°. El hacer uso de la documentación de la Hermandad, abusando del cargo

que desempeña en la Junta de Gobierno, manipular, retener, ocultar o sacar de la Hermandad documentación u objetos de Culto, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.

7°. La grave falta de comunión y respeto a la Autoridad Eclesiástica.

La Autoridad Eclesiástica competente tiene también la capacidad de imponer como pena canónica el cese perpetuo de un hermano a tenor del c. 1311.

## **B) Cese TEMPORAL de un hermano**

**Regla 78.-** El cese temporal será motiva por las siguientes causas:

- 1°. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
- 2°. Falta de respeto y caridad hacia la Autoridad Eclesiástica y con los miembros de la Hermandad.
- 3°. Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectiva.
- 4°. Indisciplina tras la previa advertencia de la Junta de Gobierno por escrito.
- 5°. Falta de palabra u obras a otros hermanos en actos de la Hermandad.
- 6°. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.
- 7°. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade. El cese temporal de un hermano no podrá ser superior a los 12 meses.

**Regla 79.- Antes de cesar temporal o perpetuamente a un hermano:**

- 1°. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, decidirá, mediante votación secreta, si procede o no la apertura del expediente sancionador. No obstante, si se aprecia alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor y por el Director Espiritual.
- 2°. Si la Junta de Gobierno decide la apertura del expediente sancionador, nombrará un instructor y un secretario del mismo y se lo notificará por escrito al hermano.
- 3°. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del mismo. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de

resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

4°. Todo el proceso de instrucción se enviará al Ordinario del lugar, para que éste estime, y en tal caso proceda a la imposición del cese temporal o perpetuo según el caso, o desestime dicho expediente.

5°. Por último, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte lesionada por la decisión, el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

## **TITULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS HH. Y CC.**

**Regla 80.-** La Hermandad se registrá económicamente siguiendo las prescripciones del derecho universal de la Iglesia, recogido en el Libro V "De los bienes temporales de la Iglesia", del vigente CIC en sus cc. 1254-1310, así como según las normas establecidas por el derecho particular diocesano.

Al Cabildo General de Hermanos, y en su nombre, a la Junta de Gobierno, corresponde todo el proceso y gestión económica de la Hermandad, contando como ejecutor con el Tesorero, y siempre con la supervisión del Hermano Mayor y de la Junta de Gobierno, y teniendo en cuenta los Arts. 78, 8º y 79 §2 de las Normas diocesanas.

**Regla 81.-** Las Hermandad., como persona jurídica que es, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales para alcanzar sus propios fines, de acuerdo con la normativa vigente. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica a la que rendirán cuentas todos los años (cf. c. 319).

**Regia 82.-** Los títulos de propiedad de los bienes, muebles e inmuebles, de la Hermandad, serán legalizados e inscritos a su nombre, cuando proceda, en el Registro de la Propiedad correspondiente; por lo que éstas han de tener reconocimiento civil según la legislación vigente.

**Regla 83.-** Constituyen los ingresos de la Hermandad, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, así como aquellos que genere la propia Hermandad en consonancia con la naturaleza y fines de la Hermandad.



**Regla 84.-** El Patrimonio de la Hermandad lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, e inventariados (cf. Art. 77, 3º). La Hermandad enviará anualmente una copia de la actualización de su inventario a la Delegación Diocesana de HH. y CC.

A la Junta de Gobierno corresponde la conservación del patrimonio de la Hermandad y no podrá ceder ni enajenar bienes, vender ni modificar ninguno de los elementos que, lo integran, sin la previa autorización del Cabildo General Ordinario de Cuentas, el cual decidirá por mayoría absoluta de un quórum al menos del veinticinco por ciento de los hermanos con derecho a voto, debiendo contar para su validez con la autorización del Ordinario del lugar.

En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, la Hermandad se atenderán a la normativa vigente en la Diócesis.

**Regla 85.-** Los fondos de la Hermandad estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Hermano Mayor y el Tesorero.

**Regla 86.-** Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y al Cabildo General Ordinario de Cuentas su examen, enmiendas y aprobación, si procede.

Los presupuestos generales ordinarios tendrán carácter anual e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de la Hermandad, considerados como ordinarios o habituales.

**Regla 87.-** Todo lo referente a los actos de administración ordinarios y extraordinarios queda sujeto a lo prescrito por el derecho en el c. 1281, y, por tanto, también por las determinaciones de los actos de administración extraordinaria establecidos en cada momento por el Obispo diocesano para las personas jurídicas que le están sometidas, a tenor del mismo canon.

Los actos extraordinarios de administración deberán presentarse al Cabildo General Ordinario de Cuentas para su examen y aprobación, si procede, actuando siempre en conformidad con el derecho particular legislado sobre esta materia, y obtener a continuación, trámite de la Delegación diocesana de HH. y CC., la aprobación del Obispo diocesano.

Para subvenir a las necesidades de la Diócesis corresponde al Obispo diocesano, oído el Consejo de Asuntos Económicos y el Consejo Presbiteral, determinar periódicamente la cantidad que, proporcionada a sus ingresos, deba

aportar las Hermandad al Fondo Común Diocesano, a las Parroquias respectivas, y, cuando corresponda, a otro fin determinado por el Obispo diocesano, a tenor de los cc. 1263 y 264.

En caso de donaciones, éstas no serán causa eximente para cumplir con la aportación determinada a la Parroquia.

**Regla 88.-** La Junta de Gobierno deberá poner a disposición de los hermanos para su examen los presupuestos generales ordinarios, al menos con 15 días de anticipación al Cabildo General Ordinario de Cuentas.

Los presupuestos extraordinarios los presentará la Junta de Gobierno en un Cabildo General Extraordinario, convocado al efecto.

## **TITULO VII- DE LOS CULTOS Y ESTACION DE PENITENCIA**

### **Capítulo I- Del culto interno.**

**Regla 89.-** La Santa Misa, como centro de la vida cristiana y alimento insustituible del espíritu, será objeto de especial atención y se procurará que en todos los cultos que se organicen se celebre la Santa Eucaristía. Todos los viernes del año y días de precepto la Hermandad asumirá la organización de la Eucaristía de tarde en su sede canónica, como símbolo de unidad y comunión en la comunidad parroquial, para el cumplimiento dominical y festivo de los hermanos.

**Regla 90.-** Durante el mes de noviembre de cada año, se celebrarán cultos en sufragio de los hermanos fallecidos, al fallecimiento de algún hermano, y tan pronto como la Hermandad tenga noticias de ello se aplicará, si pudiera ser, en el altar de Nuestros Amantísimos titulares, una Misa de Réquiem en sufragio por el eterno descanso de su alma.

**Regla 91.-** El día de la onomástica de la Virgen de Guadalupe se oficiará una Eucaristía.

**Regla 92.-** Un Viernes de la Cuaresma se reza el ejercicio del Vía-Crucis por las calles de la feligresía y presidido por la imagen del Santísimo Cristo de la Salud, para lo que habrá de solicitarse anualmente el correspondiente permiso al Obispo de la Diócesis.

**Regla 93.-** El Primer Viernes de Marzo se expondrá en solemne besapiés a Nuestro Padre Jesús de la Salud en sus Tres Caídas, Nuestro Santísimo Cristo de la Salud será expuesto en solemne besapiés el Miércoles de Ceniza.

**Regla 94.-** El Solemne Quinario en honor a Nuestros Sagrados Titulares se realizará los cinco días antes del Primer Viernes de Marzo, culminando con el Besapiés de Nuestro Padre Jesús de la Salud.

**Regla 95.-** El Solemne Triduo en honor del Santísimo Cristo de la Salud y María Santísima de los Dolores se realizará en el mes de Septiembre, durante los días 13, 14 y 15, coincidiendo con la celebración de la Exaltación de la Cruz y la Festividad de la Virgen de Dolores.

**Regla 96.-** El Miércoles Santo por la mañana se celebrará la Eucaristía como preparación a la Estación de Penitencia.

**Regla 97.-** El último Viernes de mayo se realizará una ofrenda de flores a María Santísima de Los Dolores.

**Regla 98.-** La Función Principal de Instituto tendrá lugar el primer viernes de Marzo.

**Regla 99.-** Los hermanos deberán asistir a todos estos cultos portando la medalla de la Hermandad.

**Regla 100.-** El Cabildo de Oficiales, tras razonado acuerdo, podrá acordar la celebración de otros cultos que estime conveniente, siempre que estén conformes con la normativa vigente.

## **Capítulo II.- Del culto externo.**

**Regla 101.-** La Hermandad realizará Estación de Penitencia con Nuestros Sagrados Titulares en la tarde-noche del Miércoles Santo.

**Regla 102.-** La Hermandad asistirá corporativamente a la procesión del Corpus Christi, así como a la de Nuestra Señora de la Merced, Patrona de Jerez.

## **TÍTULO VIII.- DISPOSICIONES FINALES**

**Regla 103.-** Estas Reglas entrarán en vigor tan pronto queden aprobadas por el Cabildo General de Hermanos y por la Autoridad Eclesiástica.

**Regla 104.-** Estas Reglas derogan las anteriores de la Hermandad.

### **Capítulo I- De la modificación de estas Reglas**

**Regla 105.-** Las normas futuras que se consideren fundamentales y que se originen después de aprobadas y puestas en vigor estas Reglas, serán estudiadas por la Junta de Gobierno que las someterá al Cabildo General Extraordinario, acompañadas de una exposición de motivos y los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellas. También podrán ser modificadas por un Cabildo General Extraordinario, solicitado según estas Reglas, por Hermanos que no formen parte de la Junta de Gobierno.

**Regla 106.-** Si son aprobadas, se dará cuenta a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación, y en caso de ser favorable, quedarán incluidas en el correspondiente Capítulo de estas Reglas. Sin la aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, no tiene validez el acuerdo adoptado.

### **Capítulo II- Disolución de la Hermandad.**

**Regla 107.-** En el caso de que alguna vez, por motivo que no está a nuestro alcance suponer, se disolviese la Hermandad, aún cuando no haya más que un Hermano, en él recaerá los derechos de todos a tenor de lo dispuesto en el Derecho Canónico.

**Regla 108.-** Si pasasen cien años sin existir Hermano alguno, o la Hermandad fuese disuelta por disposición legítima de la Autoridad Eclesiástica, sus bienes quedarán afectos a lo dispuesto en el Derecho Canónico. La refundación o reorganización no podrá hacerse sin expresa licencia de la Jurisdicción Eclesiástica.

En Jerez de la Frontera, a 25 de marzo de 2021

HERMANO MAYOR  
D. Feliciano Pérez de Azpillaga Contreras

SECRETARIA  
Doña Ana María Troya Clemente

# ANEXOS.

## ANEXO I

### FÓRMULA PARA EL RECIBIMIENTO DE HERMANOS

*“NOSOTROS ACEPTAMOS CON ENTERA LIBERTAD Y PROMETEMOS CUMPLIR CON LA AYUDA DE DIOS LAS REGLAS DE LA HERMANDAD Y COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SALUD EN SUS TRES CAÍDAS, SANTÍSIMO CRISTO DE LA SALUD, MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES Y NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, A LA QUE DESEAMOS PERTENECER.*

*AFIRMAMOS Y CONFESAMOS CON FIRME Y DELIBERADA VOLUNTAD LA REAL PRESENCIA DE JESUCRISTO EN LA EUCARISTÍA Y QUE LA SANTÍSIMA VIRGEN, POR ESPECIAL GRACIA Y PRIVILEGIO DE DIOS OMNIPOTENTE, FUE PRESERVADA INMUNE DE TODA MANCHA DE PECADO DESDE EL PRIMER INSTANTE DE SU CONCEPCIÓN, ASÍ COMO ACABADO EL CURSO DE SU VIDA TERRENAL FUE ASUNTA EN CUERPO Y ALMA A LOS CIELOS, TRAS SER CORREDENTORA DE LA HUMANIDAD JUNTAMENTE CON SU HIJO, Y DESDE EL CIELO REINA COMO MADRE DE LA IGLESIA Y MEDIADORA UNIVERSAL DE TODAS LAS GRACIAS ANTE EL TRONO DEL SEÑOR.*

*CREEMOS CUANTO EN MATERIA DE FE Y COSTUMBRES ENSEÑA LA SANTA MADRE IGLESIA Y DESEAMOS VIVIR Y MORIR EN SU SENO Y POR LA MISERICORDIA DE DIOS Y LA INTERSECCIÓN DE SU SANTÍSIMA MADRE GOZAR ALGÚN DÍA DE LAS DELICIAS DE LA GLORIA. ASÍ SEA “.*

Terminada la lectura, irá hacia el Altar, se arrodillará, colocará la mano derecha sobre los Evangelios y los besará. Seguidamente se le impondrá la medalla de la Hermandad y recibirá un ejemplar de estas Reglas.

## **ANEXO II**

### **FÓRMULA DE JURAMENTO Y PROTESTACIÓN DE FE**

Este juramento y protestación de fe, habrá de ser leída por el Secretario de la Hermandad en la Función Principal de Instituto:

*A honor y gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero.*

*Nosotros, los hermanos de la Antigua y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud en sus Tres Caídas, Santísimo Cristo de la Salud, María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de Guadalupe, en la Real Iglesia del Evangelista Señor San Lucas de Jerez de la Frontera, en este día, hacemos este voto y juramento por el cual:*

*Creemos en Dios. Padre Todo Poderoso, creador del Cielo y de la Tierra.*

*Creemos en Jesucristo, su único hijo, nuestro Señor, que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo, nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos, fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos, al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los Cielos y está sentado a la derecha de Dios Padre Todopoderoso; desde allí ha de venir a juzgar a los vivos y a los muertos.*

*Creemos en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica, la Comunión de los Santos, el perdón de los pecados, la Resurrección de los Muertos y la Vida Eterna.*

*Confesamos públicamente que creemos y defenderemos todos los dogmas que nos enseña nuestra madre la Santa Iglesia Católica, juntamente con el de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen María y su Asunción corporal a los Cielos, creyendo que fue concebida exenta de toda mancha, desde el primer instante de su ser natural y en su mediación universal en todas las gracias, y todo ello, si fuere preciso, hasta derramar nuestra sangre.*

*Manifestamos nuestra voluntad de ser miembros vivos y activos de la Iglesia, comprometidos con la causa de Jesucristo, y por lo mismo, con la causa de la justicia, de la paz y de la fraternidad, difundiendo, por todas partes, en cuanto dependa de nosotros, el Evangelio del amor fraterno que nos ha enseñado Jesús nuestro Señor.*

*Refirmamos el propósito de ser fieles a los fines de nuestra Hermandad, y de cumplir sus Reglas y sus normas para mayor gloria de Dios Nuestro Señor, no recibiendo en nuestra confraternidad a persona alguna que antes no haya hecho esta protestación.*

Terminada la lectura, todos los hermanos, (empezando por el Hermano Mayor y Miembros de Junta de Gobierno, a excepción del Secretario, que lo hará el último de todos) irán acercándose al Celebrante y arrodillándose ante Él, con la mano derecha sobre el Libro de los Santos Evangelios dirán: ***“ASÍ LO CREO, Y LO CONFIESO, LO PROMETO Y LO JURO, ASÍ DIOS ME AYUDE Y ESTOS SUS SANTOS EVANGELIOS”*** lo besarán y retirarán a continuación a sus puestos.

Una vez que todos los hermanos presten su juramento, el Sacerdote dirá: ***“SI ASÍ LO HACÉIS, DIOS OS LO PREMIE, Y SI NO, ÉL OS LO DEMANDE”***.

### **ANEXO III**

## **FÓRMULA PARA LA TOMA DE POSESIÓN DE LA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO.**

Conforme establecen las Normas Diocesanas y según la tradición de esta Hermandad, la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, se celebrará dentro de la Santa Misa. Así pues, tras la homilía en la cual el Director Espiritual a partir de la Palabra de Dios, exhortará a cumplir con fidelidad los deberes de los cargos que van a asumir los elegidos, el Secretario saliente, dará lectura al decreto del Obispado por el que se nombra una nueva Junta de Gobierno.

Terminada esta lectura, el nuevo Hermano Mayor, arrodillado delante del Altar y con la mano derecha sobre el Santo Evangelio, dirá:

*“YO, ...(nombre del nuevo Hermano Mayor)... , honrado por la confianza de mis hermanos con el cargo de Hermano Mayor de esta Antigua y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud en sus Tres Caídas, Santísimo Cristo de la Salud, María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de Guadalupe, declaro mi fe católica y mi comunión el con Papa NN, con mi Obispo NN y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar con la mayor entrega y fidelidad mi cargo de Hermano Mayor de la misma, y cumplir y hacer cumplir sus Estatutos, guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Cabildo de Oficiales, para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos.*

*Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios. “*

Seguidamente besaré el Evangelio.

Terminado el juramento, el Hermano Mayor saliente le entregara la vara de Hermano Mayor. A continuación, el nuevo Hermano Mayor se situará junto al Director Espiritual para recibir con él el juramento de los demás cargos, cuyos titulares se irán acercando y poniéndose de rodillas delante del altar, uno tras otro, según el orden leído en el Decreto del Obispado, y con la mano en el Santo Evangelio cada uno dirá:

*“YO, ...(nombre del hermano)... , designado para el cargo de ...(cargo para el que ha sido designado)..., de Antigua y Fervorosa Hermandad y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Salud*



*en sus Tres Caídas, Santísimo Cristo de la Salud, María Santísima de los Dolores y Nuestra Señora de Guadalupe declaro mi fe católica y mi comunión el con Papa NN, con mi Obispo NN y con toda la Santa Iglesia Católica. Y juro desempeñar fielmente el cargo antedicho, guardar secreto de las deliberaciones y acuerdos del Cabildo de Oficiales, para mayor gloria de Dios y bien de los hermanos.*

*Así lo confieso y lo creo, lo prometo y lo juro; así Dios me ayude y estos Santos Evangelios. “*

Seguidamente besaré el Santo Evangelio.

Conforme van jurando, los nuevos cargos se irán colocando junto al Hermano Mayor. Terminado el juramento vuelven todos a su sitio en la Asamblea.

**ANEXO IV**  
**ESCUDO DE LA HERMANDAD**

